



CIRCULAR # 20.
SEC. SEGUNDA.

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECCION.....

CIRCULAR N°.....

La Secretaría de Gobernación en Circular # 27, Departamento de Gobernación, Sección III, de fecha 27 de junio próximo pasado, dice a este Gobierno, lo que sigue:

"Con motivo de la reanudación del culto católico apostólico Romano, esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, suplica a usted se sirva dictar las órdenes que estime necesarias con objeto de que se observen debidamente los preceptos legales ya citados, recomendando a las Autoridades Municipales de esa Entidad vigilen que los Encargados de templos así como los ministros oficiantes proporcionen al Gobierno de su digno cargo dentro del plazo legal, los informes relativos a la celebración de prácticas religiosas sobre actos o contratos del estado civil y se recuerde a dichos ministros la prohibición de celebrar las ceremonias religiosas, sin la previa presentación de los certificados oficiales.-A efecto de que esta Secretaría pueda llevar un registro general de los actos del estado civil verificados en toda la República, por los ministros de los cultos ruego a usted atentamente se sirva enviar mensualmente con copia para el Departamento de la Estadística Nacional, un resumen total del número de actos religiosos de que se trata con especificación de los Municipios donde se celebraron."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que cumplimente lo ordenado por esa Secretaría, adjuntándole al efecto un ejemplar de la Ley Reglamentaria del Art. 130 Constitucional.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.
Guadalajara, julio 13 de 1929.
P.A. DEL SRIC. GRAL. DE GOBIERNO.
EL SUBSECRETARIO,

J. M. Díaz de León
Lic. J.M. Díaz de León.